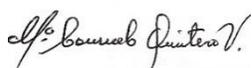


CONSTANCIA: Diciembre 04 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el curador ad-litem del demandado, se pronunció sobre la demanda dentro del término del traslado.

Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

## **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

### **RADICADO 2019-188 00 (Alimentos Menor y Mayor)**

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **5 DE MARZO DE 2021 A LAS 9: 30 AM**, a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

### **1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

#### **Documental:**

Registros civiles de nacimiento de la adolescente y de JULIO MAURICIO DIAZ GUZMAN, certificación de estudio expedida por el Jefe de Admisiones y registro Académico de la Universidad Autónoma de Manizales y declaraciones extrajuicio.

#### **Testimonial**

Recibir testimonio a los señores YANETH PÉREZ, DENIS GUZMÁN y JORGE GALLEGO e Interrogatorio de parte del demandado.

### **2.- PARTE DEMANDADA (Curador Ad-litem)**

No solicitó pruebas.

## 2.- DE OFICIO

Interrogatorio de parte que deberá absolver la parte demandante en la fecha señalada.

Tener como pruebas la respuesta a nuestro oficio número 0302 del 18 de agosto de 2020 y la certificación laboral de los ingresos que percibe el señor Pachón Castellanos, recibidos del Jefe de Grupo de Embargos y el Tesorero General de la Policía Nacional, el 01 de septiembre de este año.

Requerir mediante oficio al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Paz de Ariporo, para que informen con destino a este proceso, en el término de cinco (5) días sobre la efectividad de la medida allí comunicada mediante Oficio No. 385 del 25 de septiembre de 2020, en relación con el EMBARGO decretado de los derechos que le pueda corresponder al señor ORLANDO DÍAZ VARGAS en la **sucesión** del causante MARCO TULIO DÍAZ CARO.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</b> <b>MANIZALES – CALDAS</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 154 el 10 de diciembre de 2020.</p> <p><i>Ilida Nora G.S.</i></p> <p><b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
--

